



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL
COMITE DE CONCILIACION
ACTA No. 07 DE 2006

FECHA: BOGOTA D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

HORA: 02:30 P.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL DAPD.

ASISTENTES:

Doctora	CLARA DEL PILAR GINER GARCIA Delegada de la Directora
Doctora	FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ Subdirectora Jurídica
Doctora	JICELLE MANRIQUE VACA Subdirectora Administrativa y Financiera
Doctor	GONZALO CALA MONCALEANO Jefe de la Oficina de Control Interno

INVITADA:

Abogada	GUADALUPE CALLEJAS MESTRA Subdirección Jurídica.
---------	--

ORDEN DEL DIA.

La Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, de conformidad con la política aprobada por su Comité de Conciliación en sesión del 6 de julio de 2005 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 203 del 29 de junio de 2005 y 1214 de 2000, solicita que el Comité de Conciliación de este Departamento Administrativo conozca, se pronuncie y decida si es viable o no presentar formula de pacto de cumplimiento, en los siguientes asuntos:

- 1- Si es viable o no presentar formula de pacto de cumplimiento, en relación con las pretensiones formuladas en la Acción Popular No. 2006 - 01625, a través de la cual el Conjunto Residencial San Andrés Afidro, Manzana Uno, aduce presunta vulneración de derechos colectivos relacionados con el espacio público, relacionada con un tanque de bombeo, que se encuentra sobre una zona de cesión pública.

Asunto a cargo de la abogada GUADALUPE CALLEJAS MESTRA.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

- 2- Si es viable o no presentar formula de pacto de cumplimiento, en relación con la Acción Popular 2005 – 01754, donde el accionante afirma que los establecimientos comerciales denominados “*OXXO LAVANDERIAS*”, ubicado en la Avenida 19 N° 118-92 y “*PAN PA YA*”, ubicado en la Calle 120 N° 25-18 y Transversal 22 N° 120-09, vulneran los derechos colectivos correspondientes al goce y disfrute el espacio público; la utilización de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; el goce de un ambiente sano y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital, todos legalmente consagrados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y constitucionalmente por los artículos 63 y 82.

Asunto a cargo del abogado WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.

Lo anterior, a fin de llevar la posición de la entidad respecto de dichos casos al Comité de Conciliación de la Alcaldía Mayor, por lo que se requiere la misma a más tardar el próximo 18 de septiembre de 2006.

Desarrollo de la reunión:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, con la asistencia de los miembros antes relacionados, se dio inicio a la reunión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Leído el orden del día, se aprueba y se da inicio a la reunión siendo las 2:40 P.M.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La doctora CLARA DEL PILAR GINER GARCIA, preside el Comité en su condición de delegada permanente de la Dirección del D.A.P.D., según memorando de fecha 31 de marzo de 2006, suscrito por la Directora del Departamento, doctora CATALINA VELASCO CAMPUZANO, del cual se hace lectura y hace parte de la presente acta.

Procedencia de proponer o no formula de pacto de cumplimiento dentro de las Acciones Populares N° 2006 - 01625 y 2005 – 01754, en razón de la solicitud que efectuó la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

1- La doctora **GUADALUPE CALLEJAS MESTRA**, presenta el caso correspondiente a la Acción Popular 2006 - 01625, el concepto jurídico emitido con destino a este Comité, el cual hace parte integrante de la presente Acta, y los demás documentos que soportan la decisión del Comité de Conciliación.

El asunto en cuestión se refiere a lo siguiente:

"(...)

1. *Que la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Genral de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la radicación 1-2006-25136, solicitó a este Departamento un pronunciamiento respecto de los planteamientos y argumentos de la demanda, para lo cual remitió copia de la demanda y sus anexos.*

2. *Que la petición fue remitida al Taller del Espacio Público, toda vez que en la demanda se dice vulnerado el espacio público por la instalación de un tanque de bombeo en la zona de parqueadero.*

3. *Que la mencionada dependencia, a través del oficio 2-2006-19299 del 10 de agosto de 2006, remitió a la Subdirección de Gestión Judicial, el concepto requerido, dentro del cual se indicó, una vez revisada la información oficial que reposa en este entidad y efectuada la visita, "...que este Departamento no ha aprobado la construcción de un tanque de depósito de agua en la zona de cesión pública descrita."*

4. *Que la demanda, fue contestada por parte del apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con fundamento en el concepto de tipo técnico urbanístico remitidas por este Departamento y argumentaciones jurídicas, que se resumen así:*

- *Existencia de una acción popular (2004-00764) anterior por las mismos hechos, instaurada por la manzana 2, la cual fue fallada en forma desfavorable a las pretensiones de los actores, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*
- *Existencia de una querella policía, interpuesta por la comunidad sobre los mismos hechos y pretensiones, por invasión del espacio público, la cual también se encuentra fallada el 30 de julio de 2004, contra la que se interpusieron los recursos de reposición y apelación.*





**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

- *Que de acuerdo con lo dicho por este Departamento en el concepto técnico, el DAPD dentro de las actuaciones adelantadas en relación con el Conjunto Residencia San Andrés - Afridro, no ha autorizado la construcción del tanque de bombeo y depósito.*
- *Que la responsabilidad es de la Constructora AFIDRO.*
- *Que dentro de la demanda se propusieron las siguientes excepciones:*
 - *agotamiento de opcional de la vía gubernativa, puesto que ya cursa una querrella y tendría que esperar su decisión.*
 - *Ausencia de daño contingente, y con que acción pretende evitar dicho daño.*
 - *Daño causado por el hecho exclusivo de un tercero - Caja de Compensación AFIDRO. No se puede trasladar la responsabilidad al Distrito Capital*
 - *Falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto el Distrito Capital no es responsable por acción ni por acción, dado que actuó dentro de la órbita de sus funciones.*
 - *Inexistencia de omisión administrativa: La Administración no posee funciones de interventoría*

Recomendación de la abogada.

"Teniendo en cuenta las argumentaciones de tipo jurídico expuestas por el apoderado de la Alcaldía Mayor, que a nuestro modo de ver son adecuadas para la defensa del Distrito, ya que no ha habido vulneración o violación de derechos colectivos por acción ni por omisión, que ya existe conocimiento previo de la situación por parte de autoridades judiciales y administrativas de los hechos expuestos por el accionante, y que finalmente este Departamento no ha autorizado la construcción que se encuentra invadiendo el espacio público, considero que no es procedente presentar formula de pacto de cumplimiento."



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRICTAL

2- El doctor **WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO**, presenta el caso correspondiente a la Acción Popular 2005 - 01754, el concepto jurídico emitido con destino a este Comité, el cual hace parte integrante de la presente Acta, y los demás documentos que soportan la decisión del Comité de Conciliación.

"(...)

Según el accionante, los establecimientos comerciales denominados "OXXO LAVANDERIAS", ubicado en la Avenida 19 N° 118-92 y "PAN PA YA", ubicado en la Calle 120 N° 25-18 y Transversal 22 N° 120-09, ocupan de forma permanente las franjas verdes laterales de la zona peatonal ubicada en la Calle 120, entre la Avenida 19 y la transversal 22, siendo imposible transitar con seguridad, toda vez que la mencionada zona peatonal se ha ocupado con construcciones que amplían el área comercial de cada uno de dichos establecimientos.

El demandante considera vulnerados los derechos colectivos correspondientes al goce y disfrute del espacio público; la utilización de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; el goce de un ambiente sano y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital, todos legalmente consagrados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y constitucionalmente por los artículos 63 y 82.

Por lo anterior, pretende que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordene al Alcalde Mayor de Bogotá, la inmediata restitución del Espacio Público y recuperación de la zona verde de la mencionada vía peatonal.

Concepto de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público.

En atención a la solicitud que hiciera la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor, en el sentido de remitir argumentos y planteamientos sobre la mencionada acción popular, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, , mediante oficio con radicación N° 2-2005-29299, de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido a la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor, manifestó lo siguiente:

"... esta Gerencia se permite informar que una vez efectuada visita a terreno y revisado en el plano urbanístico U 46/4-4 a escala 1:1000 correspondiente a la urbanización Santa Bárbara II Sector de la localidad de Usaquen (sic), se pudo establecer que la vía Calle 120 entre la Avenida 19 y la Transversal 22 corresponde a la vía peatonal N°1 localizada entre las manzanas 32 y 33, la cual se encuentra alinderada entre los siguientes mojones: 7, PT2, 8, 6, 7 para un área de 612,00 metros cuadrados y su sección transversal está establecida en 2,00 metros de sendero peatonal duro y 3,50 metros de franja (sic) verdes a cada lado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Así mismo, la vía peatonal se encuentra ocupada con construcciones por el costado occidental por los establecimientos de comercio Pan Pa' Ya y Oxxo Lavandería y por el costado oriental por el cerramiento en un muro de un lote de terreno colindante con Pa Pa' Ya."

Recomendación del abogado.

"En mi concepto el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no debe ni está obligado a proponer o aceptar formula de pacto de cumplimiento alguno, por las siguientes razones:

En primer lugar, es necesario advertir que la demanda no se dirige contra el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, ni describe actuaciones u omisiones donde se involucre a esta entidad como responsable de la protección de los derechos e intereses colectivos supuestamente vulnerados, situación que consideramos lógica si tenemos en cuenta que los hechos relacionados en la misma no son de la competencia funcional de esta entidad, como lo veremos más adelante.

Al efecto, es preciso destacar que esta institución es un organismo de definición de planes y políticas del desarrollo físico, económico y social del Distrito Capital, encargado del ordenamiento, reglamentación y control del desarrollo integral y de la coordinación de los planes de inversión para el desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 365 de 2001.

Así las cosas, dentro de sus funciones no está la de ejercer el control y vigilancia sobre el goce del espacio público, el ambiente, seguridad ciudadana y la utilización y defensa de los bienes de uso público, atribuciones éstas que corresponden a los Alcaldes Locales, según lo dispone el Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 86, numerales 1, 5, 6 y 7. Es así que estas autoridades están facultadas para "Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación, y conservación del espacio público, el patrimonio cultural arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y del ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."

También es facultad de los Alcaldes Locales "vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana..." y "conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes...", según lo dispuesto en los numerales 6 y 9 del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

Siendo evidente que la acción popular propuesta es improcedente contra el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, toda vez que no se menciona en la



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

demanda y no existe acción u omisión en que esta entidad haya podido incurrir ni se establece o se prueba de manera pertinente la forma como supuestamente se han violado los derechos colectivos mencionados por el accionante, no corresponde en este caso aceptar ni proponer formula de pacto de cumplimiento alguno.

No obstante, teniendo en cuenta que de conformidad con el concepto técnico remitido por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del D.A.P.D., existe invasión al espacio público en la zona mencionada, considero pertinente sugerir a la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor, que a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Alcaldía Local correspondiente, se adelanten las medidas necesarias para la recuperación de la zona."

Análisis y recomendación del Comité de Conciliación:

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no es parte en las mencionadas acciones populares, ni ha vulnerado el derecho colectivo relacionado con el espacio público mencionado por los accionantes, ni le compete la vigilancia y/o protección del mismo de acuerdo a las funciones a él asignadas y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la Gerencia del Área del Taller del Espacio Público, para cada una de las acciones populares mencionadas, el Comité de Conciliación recomienda que no se debe proponer formula de pacto de cumplimiento.

No obstante, se sugiere a la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor, que a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Alcaldía Local correspondiente, se adelanten las medidas necesarias para la recuperación de las zonas en cuestión.

Se deja constancia que al Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Defensa Judicial de la Nación, se le cursó invitación para la presente sesión del Comité.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 03:30 P.M.

CLARA DEL PILAR GINER GARCIA

Delegada Permanente de la Dirección del DAPD.

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Secretario Técnico.